

(1999/C 341/045)

**PREGUNTA ESCRITA E-4051/98****de Eolo Parodi (PPE) y Guido Viceconte (PPE) a la Comisión***(13 de enero de 1999)*

*Asunto:* Legislación italiana sobre la imposición fiscal de los ciudadanos italianos residentes en el extranjero

El proyecto de ley sobre las medidas fiscales para la estabilización y el desarrollo, aprobado por la Cámara de Diputados italiana el 20 de noviembre último, prevé, en su artículo 10, que a partir del 1 de enero de 1999 los ciudadanos italianos que ya no figuran en el censo de la población residente y que han emigrado a países o territorios extranjeros con un régimen fiscal privilegiado, estarán sujetos en Italia al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

¿Puede informar la Comisión si esta doble imposición es compatible desde el punto de vista jurídico y fiscal con los acuerdos bilaterales existentes y con la jurisprudencia europea en la materia?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión***(8 de marzo de 1999)*

Lo dispuesto en la legislación fiscal en cuestión establece, según las informaciones en poder de la Comisión, que el ciudadano italiano que haya trasladado su residencia a un territorio extranjero con un régimen fiscal privilegiado, debe aportar la prueba a la administración de Hacienda de que ya no tiene su domicilio fiscal en Italia.

Existe una inversión de la carga de la prueba respecto a la legislación previa, dado que anteriormente la administración debía probar que el contribuyente seguía residiendo en Italia.

La Comisión considera que la nueva legislación italiana se inscribe en el marco de la lucha contra la evasión fiscal y no puede percibir, a primera vista, que esta legislación pueda constituir una infracción del Derecho comunitario. Por otra parte, según las informaciones de que dispone la Comisión, la administración italiana aún no ha dado a conocer lo que ella considera un territorio extranjero con un régimen fiscal privilegiado. No obstante, de acuerdo con la actitud previa de las autoridades fiscales italianas en este ámbito, es de suponer que los demás Estados miembros no estarán incluidos. La Comisión observará las condiciones de aplicación de esta ley por las autoridades italianas.

Por lo que se refiere al segundo problema planteado por Sus Señorías, es decir, la compatibilidad de esta medida con los convenios fiscales, hay que señalar que muy a menudo no hay convenios con los Estados con régimen fiscal privilegiado. No obstante, cuando tales convenios existen, suelen establecer un único domicilio fiscal a efectos de la aplicación del convenio, si las legislaciones nacionales de los dos Estados contratantes consideran que el contribuyente tiene su domicilio fiscal en su territorio (véase el artículo 4 del convenio modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)).

(1999/C 341/046)

**PREGUNTA ESCRITA E-4052/98****de Eolo Parodi (PPE) y Guido Viceconte (PPE) a la Comisión***(13 de enero de 1999)*

*Asunto:* Medidas comunitarias para el transporte marítimo de corta distancia

La Unión Europea cuenta con aproximadamente 36.000 kilómetros de costas y más de 600 puertos ubicados cerca de los centros industriales, por lo que el transporte marítimo de corta distancia, a la vista de las ventajas que presenta en términos de consumo de energía, impacto ambiental, cohesión económica y social en las regiones periféricas de la Unión, constituye la mejor solución para descongestionar las carreteras de Europa.

1. ¿Puede informar la Comisión sobre el curso dado a su Comunicación del 5 de julio de 1995 (COM(95)317) sobre el desarrollo de esta modalidad de transporte?
2. ¿Qué medidas concretas piensa adoptar para desarrollar y fomentar el cabotaje marítimo de corta distancia?